

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No.: 110013337043-2021-00079-00
Accionante: NICHOLAS MARK ALDRIDGE
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - (FISCAL 366 SECCIONAL DE BOGOTÁ)
Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

AUTO

El Despacho observa que el señor Nicholas Mark Aldridge, mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 7 de mayo de 2021, solicitó se iniciara trámite de incidente de desacato en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - (FISCAL 366 SECCIONAL DE BOGOTÁ) por cuanto no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2021, proferido por este Despacho.

En atención a lo anterior el Despacho mediante auto del 12 de mayo de 2021, ordenó requerir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL 366 SECCIONAL DE BOGOTÁ o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término de 5 días, acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021 se requirió a la FISCAL 366 SECCIONAL DE BOGOTÁ, para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela, requerimiento que fue enviado a los correos nick@kogimobile.com; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co; Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co; alejandro.rico@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; gloria.caicedo@fiscalia.gov.co; tal y como lo indico la Dirección Seccional de Bogotá.

Frente al requerimiento la Fiscal 366 Seccional de Bogotá, informa:

“De manera atenta les informo que recibí un correo electrónico reenviado de la Dirección Seccional de Bogotá, referente a un requerimiento previo a incidente de desacato, aludiendo a una sentencia de amparo constitucional que su despacho habría expedido el 26 de abril de 2021 dentro de este radicado.

No obstante, es importante indicar que la suscrita no fue notificada en debida forma de la sentencia aludida, pese a que dentro del curso de la acción contesté la demanda vía e-mail y por lo mismo el juzgado cuenta con mis datos concretos para las comunicaciones respectivas.

Por lo brevemente expuesto, dada la trascendencia para el adecuado ejercicio de mis derechos constitucionales y legales como parte dentro de esta acción, les solicito respetuosamente notificarme el fallo en debida forma y correr el traslado respectivo para efectos de impugnación.”

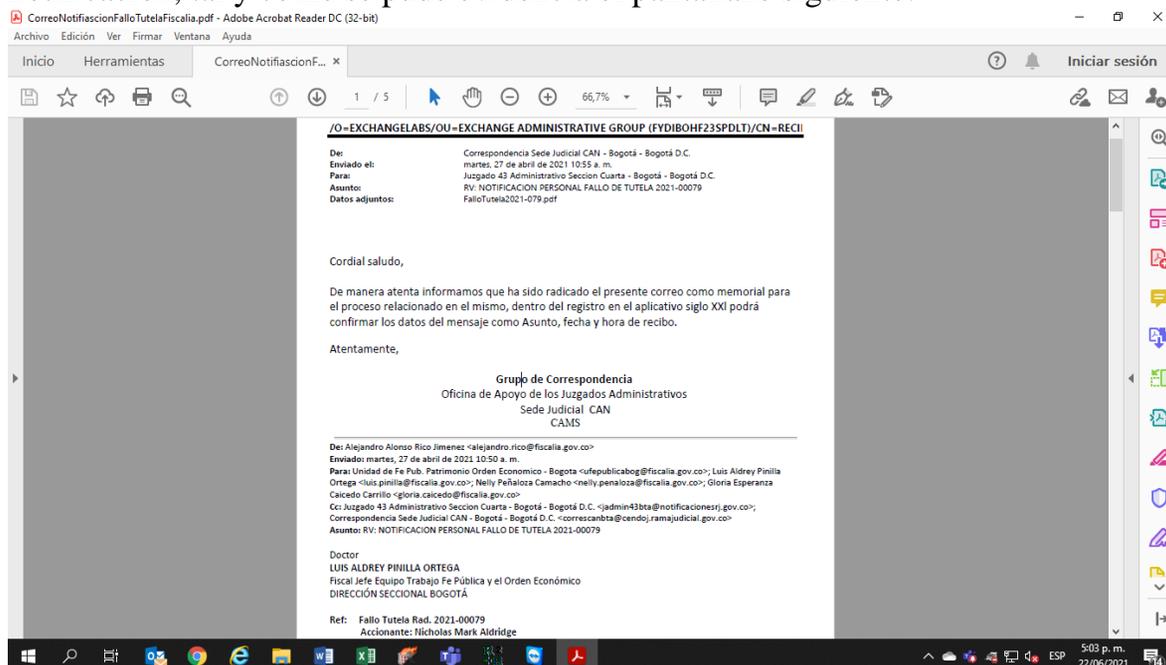
Conforme a los anterior, para este Despacho es menester indicar que al momento de admitir la tutela solo se tuvo como accionada a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que el escrito de tutela venia encaminado respecto de dicha autoridad; razón por la cual solo se notificó la acción constitucional a dicha entidad; la que a través del Despacho de la Dirección Seccional Bogotá contesto la tutela señalando que;

“Sobre el particular, en primer lugar, de manera respetuosa le comunico que consultado el sistema de gestión documental ORFEO, esta Seccional, se verificó que la funcionaria Diana Paola Ariza Reyes, adscrita al Grupo de derechos de petición, remitió el día 3 de marzo de 2021, la solicitud efectuada por el accionante, radicada bajo No. 20216170194882, el día 1º de marzo de la anualidad que avanza, a la Fiscalía 366 Seccional, tal y como aparece acreditado con las copias anexadas al presente escrito, por parte del demandante.

En segundo lugar, las peticiones de 9 de marzo hogaño, a las que también hace alusión el accionante, fueron remitidas directamente al email de gloria.caicedo@fiscalia.gov.co, perteneciente al correo institucional de la señora Fisca 366 Seccional Gloria Esperanza Caicedo Carrillo, como aparece demostrado con los anexos que allega el señor accionante.”

Y al mismo tiempo informa que traslado la acción de tutela a las dependencias encargadas del trámite a que hacía alusión el derecho de petición del accionante; razón por la cual se tuvo como contestada la acción constitucional por ambas partes.

Ahora bien respecto de la notificación del fallo de tutela se tiene que el mismo fue notificado directamente a las partes accionante y accionada, el día 26 de abril de 2021; y que al mismo tiempo el Fiscal Jefe Equipo Trabajo Fe Pública y el Orden Económico de la Dirección Seccional Bogotá, informa que traslado dicha notificación a las partes involucradas en el presente asunto, y en el cual se observa que le fue enviado la notificación, tal y como se pude evidencia el pantallazo siguiente:



Razón suficiente para que hubiera impugnado el fallo de tutela dentro del término que dicta la Ley.

Conforme a las anteriores premisas, no es dable dar trámite a la solicitud de la señora Fiscal, toda vez que las pruebas que fueron enunciadas, acreditan que le fue notificado en debida forma el fallo de tutela, por lo cual este Despacho niega la petición toda vez que el fallo de tutela fue notificada conforme a la Ley.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el Operador Jurídico de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional. El desacato es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, en su artículo 52 estipula:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Así pues, al mostrar la Fiscal 366 Seccional de Bogotá renuencia en el cumplimiento de la providencia de tutela proferida por este Despacho el 26 de abril de 2021, se procederá a requerir por última vez a la doctora Gloria Caicedo Fiscal 366 Delegada ante los Jueces Penales de Circuito Unidad Fe Pública y Orden Económico de Bogotá, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, informen y acrediten ante este Despacho el cabal cumplimiento de la orden impartida en sentencia del 26 de abril del 2021, indicando las razones que llevan a concluir la superación de la situación de vulnerabilidad del accionante; so pena de adelantar el trámite pertinente del incidente por desacato previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, se

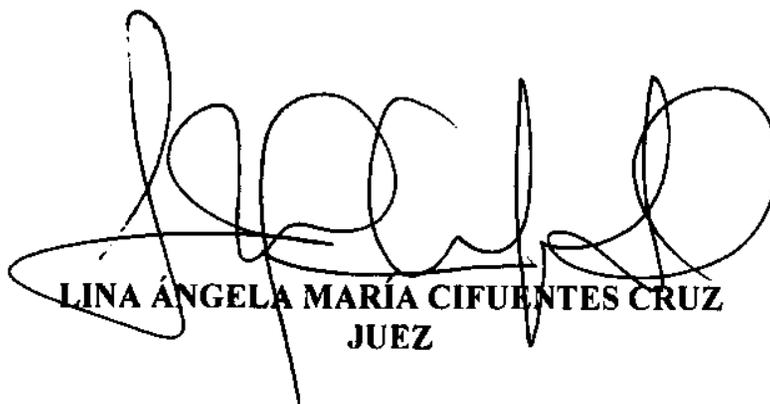
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** a la doctora **GLORIA CAICEDO FISCAL 366 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE CIRCUITO UNIDAD FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO**, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al

de la notificación de la presente providencia, informen y acrediten ante este Despacho el cabal cumplimiento de la orden impartida en sentencia de tutela del 26 de abril del 2021, indicando las razones que llevan a concluir la superación de la situación de vulnerabilidad del accionante; so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido en el ordinal primero, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Alfz

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO</p>
--